

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DE CAPACITACIÓN PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020–2021

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
INE: Instituto Nacional Electoral
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Como consecuencia de la pandemia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, por acuerdo INE/JGE69/2020 la Junta General aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal*. Asimismo, se aprobó la integración y facultades del Grupo INE-C19, con el acompañamiento de un Grupo Consultivo en materia de salud.
- II. Por Acuerdo INE/CG164/2020 del 8 de julio de 2020, el Consejo General reformó el RE y sus respectivos anexos, entre lo que destaca el artículo 384, que prevé que la DECEYEC, DEOE y la DESPEN diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales.
- III. Asimismo, por acuerdo INE/CG189/2020 del 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020–2021 y sus respectivos anexos.

Posteriormente, a través del acuerdo INE/CG683/2020, el Consejo General aprobó la Adenda Precisiones Operativas a la ECAE 2020–2021.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG218/2020 del 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020–2021.

- V. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General expidió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprobaron los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.

En el punto Tercero del acuerdo se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales.

- VI. En sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021, la CCOE aprobó el *Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19*, mismos que son base y continuación para los contenidos de los materiales para la capacitación inherente a los cómputos distritales.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafos 1 y 3, de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 29 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que el artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso b), fracciones V y VII de la LGIPE, el Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos de los procesos electorales federales, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados.

5. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero; 50, 51, 52 y 55 de la CPEUM, en las elecciones federales de 2021 se elegirán diputadas y diputados, según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como diputaciones, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
6. Que, acorde con lo anterior, el artículo 14, numeral 1, de la LGIPE señala también que la Cámara de Diputados se integra por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputadas y Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
7. Que el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones federales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
8. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE señala que son fines del Instituto, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
9. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal o en otra legislación aplicable.
10. Que el artículo 69 de la LGIPE establece que los consejos locales, con residencia en las capitales que sean designados como cabecera de circunscripción plurinominal, tendrán las siguientes atribuciones: a) Recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección, y c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de dicha Ley.

11. Que los artículos 79, numeral 1, inciso i) de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r), del RIINE establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, así como realizar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de representación proporcional.
12. Que el artículo 80, numeral 1, incisos c), e), f) y g), de la LGIPE dispone que corresponde a las y los presidentes de los consejos distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidaturas a diputadas y/o diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital; dar a conocer los resultados de los cómputos distritales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, y turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputaciones, senadurías y presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
13. Que el artículo 207 de la LGIPE señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales.
14. Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 208 y el numeral 2 del artículo 225 de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.
15. Que el numeral 3 del artículo 225 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
16. Que el artículo 225, numerales 4 y 5, de la LGIPE señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. Que el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE establece que, una vez clausuradas las casillas, quienes fungieron como presidentas o presidentes, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes dentro de los plazos que al efecto precisa.
18. Que el artículo 303, numeral 1, de la LGIPE establece que los consejos distritales, con la vigilancia de las y los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.
19. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 303, numeral 2, inciso g), de la LGIPE, las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales.
20. Que el artículo 304, numeral 2, de la LGIPE determina que se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, registrando, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.
21. Que el numeral 1 del artículo 307 de la LGIPE establece que, conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.
22. Que el artículo 309 de la LGIPE define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
23. Que el numeral 2 del mismo artículo 309 de la LGIPE dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos, en los casos establecidos en la misma ley.
24. Que el artículo 310, de la LGIPE establece la hora y fecha en que tendrán verificativo la sesión para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, así como el orden a seguir, participación y sustitución de funcionarias/os del Servicio Profesional Electoral Nacional, Consejeras/Consejeros y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, a fin de que sea permanente la sesión.
25. Que el numeral 4 del artículo referido establece que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos,

tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

- 26.** Que el artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación para diputaciones, así como también los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o, en su caso, el recuento total de los votos.
- 27.** Que el artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputadas y diputados, la o el presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que las o los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.
- 28.** Que el artículo 322 de la LGIPE señala que el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas como cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.
- 29.** Que el artículo 323 de la LGIPE menciona que el Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de esta Ley, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.
- 30.** Que el artículo 324 de la LGIPE establece el procedimiento al que sujetará el cómputo de circunscripción plurinominal.
- 31.** Que el artículo 5, párrafo 1, inciso u), del RIINE mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos.
- 32.** Que el numeral 1, del artículo 384 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE, así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.
- 33.** Que el numeral 2 del artículo referido en el considerando anterior, establece que la DECEYEC, la DEOE y la DESPEN diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales, mencionando también que la capacitación deberá iniciar por lo menos un mes antes de la Jornada Electoral y deberá considerar a personal de los consejos locales y

distritales, de las juntas ejecutivas locales y distritales, de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, y de SE y CAE.

34. Que, en general, el articulado de las Secciones Primera a Tercera, Quinta, Sexta y Novena del Capítulo V de los Cómputos de Elecciones Federales, correspondientes al Título III relativo a los Actos Posteriores a la Elección, del Libro Tercero Proceso Electoral del RE, contiene las disposiciones relacionadas con las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción de las elecciones federales.
35. Que los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG681/2020, proporcionará a los consejos locales y distritales del Instituto, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones federales a realizarse en el Proceso Electoral Federal 2021. Asimismo, contemplan Protocolos para el cuidado de la salud de quienes participen en las actividades relacionadas con los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Federales.
36. Para lo anterior, se presentan para aprobación los siguientes materiales:
 - **Manual para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales:** herramienta de apoyo en la capacitación de quienes participarán en el desarrollo de los cómputos distritales.
 - **Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Nulos:** herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida capacitación de las personas que integran los consejos locales y distritales del Instituto, representaciones partidistas y de candidaturas independientes y del funcionariado electoral que participará en la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los materiales inherentes a la capacitación de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral 2020–2021, mismos que se integran como Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que hagan del conocimiento el

contenido del presente Acuerdo a los Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.